

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE
DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-077-2020

Santiago, 08 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone

funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de la Empresa Constructora Proyekta Ltda., titular de “Edificio Centinela” (en adelante “el titular”), ubicado en calle Eduardo de la Barra N°1444, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 07 de julio de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **67 dB(A)**, medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II..”.

2. Que, con fecha 07 de julio de 2020, la Resolución de Formulación de Cargos fue notificada personalmente a la titular, de conformidad a lo señalado por la ley, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-077-2020, establece en su Resuelvo IV que el titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en su Resuelvo VIII, la Resolución de Formulación de Cargos requirió de información a la titular, en los términos que el mismo acto administrativo indicó.

5. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-077-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6. Que, con fecha 13 de julio de 2020, don Carlos Poblete, en representación del titular, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, mediante correo electrónico.

7. Dicha reunión se llevó a cabo virtualmente, con fecha 17 de julio de 2020.

8. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 06 de agosto de 2020, don Hugo Irrázaval Mena, en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual sostuvo los siguientes argumentos, en virtud de los cuales solicitó absolver del cargo formulado a Empresa Constructora Proyektá Ltda.:

a) Falta al debido proceso administrativo, por cuanto el titular no habría tomado conocimiento oportunamente de la fiscalización ambiental ni habría sido notificada oportunamente, lo cual sería relevante para corroborar la información y adoptar medidas de mitigación pertinentes o rebartirla, si fuera el caso; Así también, alega que no tuvo la oportunidad de ejercer los derechos que concede la LO-SMA, como presentar PdC, dado que los hechos infraccionales ocurrieron hace aproximadamente 03 años.

b) Implementación de medidas para dar cumplimiento al D.S. N°38/11, las que consistieron en pantallas acústicas individuales en los trabajos de mayo emisión de ruidos como picado de hormigones, perforaciones con roto matillos, cortes con esmeriles angulares, etc. Indica que la bomba

inyección de hormigón, disponía de una cabina de placas OBS de 9,1 mm y lana mineral de alta densidad de 80 mm de espesor y malla rachel. Agrega que se instalaron ventanas de termopaneles y que la obra contaba con cierres perimetrales.

c) Hace presente que durante el periodo que fue realizada la fiscalización se estaba ejecutando también una obra de la constructora Santafe S.A., la que aportaba emisiones de ruidos paralelamente a la obra del titular.

d) Señala que de acuerdo al mapa de ruidos de Mapcity, la dirección del Receptor N°1 registra un nivel de ruido promedio de entre 70 dB(A) a 75 dB(A), concluyendo que en condiciones normales el ruido del sector sobrepasa la medición realizada en las obras del titular.

9. En esta oportunidad, el titular además solicitó tener por cumplido lo ordenado en el Resuelvo VIII de la Resolución de Formulación de Cargos, toda vez que:

a) Acompañó escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1990, en la cual consta la personería de don Hugo Irrázaval Mena para actuar en representación del titular.

b) Acompaña balance tributario del año 2019.

c) Indica que no es posible acompañar plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos

de medición, debido a que las obras concluyeron hace dos años. Indica que el reporte técnico no singularizó el instrumento o maquinaria generadora de ruido.

d) Acompaña listado de herramientas utilizadas, sin embargo, indica que no es posible dar mayor precisión por el tiempo transcurrido desde la finalización de las obras.

10. Finalmente, en la misma presentación, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Escritura Pública de fecha 19 de diciembre de 1990, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz;
- b) Balance Tributario del año 2019.
- c) Listado de herramientas.
- d) Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N°199/18 emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Providencia con fecha 06 de junio de 2018.
- e) Certificado de fecha 14 de febrero de 2018, emitido por don Guillermo Cazaux Miranda, gerente general de Cazaux y Guzmán Ingeniería.
- f) Fotografías que dan cuenta de medidas de mitigación adoptadas durante la ejecución de obras.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia

examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 06 de agosto de 2020.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPÓRESE al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. TÉNGASE PRESENTE la personería de don Hugo Irrarrázaval Mena para actuar en representación del titular, de acuerdo a la escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1990 acompañada en autos.

IV. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para realizar notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Empresa Constructora**

Proyekta Ltda., domiciliada en Avenida Las Condes N°7700, Oficina N° 807 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Andrés Gallardo Vera, domiciliado en Los Capitanes N° 1417, departamento N° 303, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Carta Certificada:

- Empresa Constructora Proyekta Ltda., domiciliado en Av. Las Condes N°7.700, Oficina 807 A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago (documentos adjuntos).
- Andrés Gallardo Vera, domiciliado en Los Capitanes N°1417, departamento 303, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-077-2020.